

## CAPITULO I

### LOS DERECHOS HUMANOS

En la medida que los conocimientos, habilidades, aptitudes, sentimientos, creen en nosotros la conciencia del respeto a los derechos del individuo, más probabilidades de esperanza podemos encontrar.

Las alternativas en el rubro de las violaciones a los derechos humanos, difícilmente se pueden vislumbrar sin el conocimiento de los conceptos fundamentales.

Como un principio propio para el acercamiento al tema, es menester partir de los conceptos básicos: Fundamentos Jurídicos y Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos.

Este binomio viene a conformar el marco teórico-conceptual del cual se desprende una praxis científica en pos de: una superación profesional y personal, incidiendo en la apertura de la toma de conciencia respecto a las situaciones que generan los problemas dentro de la sociedad y, bajo esta perspectiva pueden ser reconocidos como violación a los derechos humanos.

---

## 1.1 Fundamentos Jurídicos

"Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se toman indispensables para su existencia".<sup>1</sup>

La génesis de estos derechos está en la concepción misma del ser humano, bifurcándose simultáneamente en dos dimensiones: los derechos que el individuo, a lo largo de su existencia, posee y los deberes del mismo individuo representando los derechos de sus semejantes. Es decir, la vida es un principio elemental en la conciencia del ser humano, no sólo como derecho sino como deber, deber de preservarla, deber de respetarla, tanto la propia como la ajena.

En la historia universal no sólo encontramos contextos que se constituyen en marco propicio para que el ser humano vea disminuidas sus posibilidades de desarrollo físico e intelectual, sino que las mismas circunstancias económico-políticas y sociales se presentan para concebir y fortalecer dos polos opuestos, fácilmente identificables en base al respeto que, como seres humanos reciben u otorgan dentro de la sociedad.

---

<sup>1</sup> *BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa, México, D.F., 1980, p. 167.*

---

De lo anterior se desprende la identificación de dos sujetos, que, dentro del marco constitucional encontramos con respecto a los derechos humanos: El sujeto activo, representado por el hombre y el sujeto pasivo, constituido por el Estado. Este binomio responde a la urgente necesidad de otorgar universalidad a todo aquel que vaya en pos de una normatividad que ampare al individuo dentro y fuera de su entorno, manifestándose en la estructura jurídica del Estado contemporáneo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el reconocimiento y respeto por parte del Estado hacia los derechos humanos del hombre. Las acciones de reconocimiento, respeto y defensa se circunscriben a los lineamientos jurídicos que para tal efecto existen, encontrándose el Estado tanto en la obligación de abstenerse como en la obligación de actuar, con el fin de garantizar precisamente, la vigencia de sus derechos consagrados en nuestra Ley Suprema.

### **1.1.1 Las Garantías Individuales**

"La palabra Garantía proviene de warranty, vocablo anglosajón que significa la acción de asegurar, proteger defender o salvaguardar".<sup>2</sup> Este término se retomó de la filosofía política francesa, apareciendo en nuestra Constitución de 1917, la cual conceptualiza la relación existente entre gobernado y gobernante.

---

<sup>2</sup> *Ibid.* p. 159.

---

Las Garantías Individuales poseen otras denominaciones:

- Derechos del Gobernado
- Derechos o Garantías Constitucionales
- Derechos Fundamentales del Hombre
- Derechos del Hombre
- Derechos Naturales del Hombre

En nuestra Carta Magna de 1857 se dedican abiertamente los primeros 29 artículos a los Derechos del Hombre; sin embargo, en los artículos restantes, se encuentran implícitos. En la Constitución de 1917 se adicionan a las Garantías Individuales, las Garantías Sociales.

"Características de las Garantías Individuales:

- a) Son innatas al hombre.
- b) Son universales porque conceden a todos los hombres sin distinción de raza, sexo, religión, nacionalidad, edad, grado de cultura o posición económica.
- c) Son irrenunciables, ya que, aunque algún individuo renunciare a ellos, dicha renuncia no sería válida.

- 
- d) Son inalienables, porque no pueden ser vendidos, embargados, divididos o disminuidos.
  - e) Son imprescriptibles, por el sólo hecho de no ejercerlos por un determinado tiempo, así sea por un tiempo largo, no hace que se pierdan.
  - f) Limitan el poder de los órganos de gobierno del estado, ya que no pueden llevar a cabo actos que atenten contra dichos derechos.<sup>13</sup>

La consagración jurídica de los Derechos Humanos, representada por nuestras Garantías Constitucionales, manifiesta la importancia que nuestra Constitución confiere y reconoce a los principios de seguridad y medidas de protección que el Estado está obligado a otorgar. Este sustento constitucional lo encontramos en las Garantías Individuales y las Garantías Sociales.

La Declaración de Garantías Individuales se divide en: Derechos de Igualdad, Libertad, Seguridad Jurídica y Garantías de Propiedad.

---

<sup>3</sup> VEGA, Fernando, *La Nueva Ley de Amparo de las Garantías Sociales*. Edit. J. Guzmán, México, D.F., 1983, p.345.

#### Garantías de Igualdad:

- Prohibición de la esclavitud.
- Igualdad de derechos sin distinción de sexos.
- Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.
- Prohibición de los fueros.
- Prohibición a ser sometido a procesos con apoyo a leyes privativas a través de tribunales especiales.

#### Garantías de Libertad:

Las Garantías de libertad se dividen en tres grupos:

- Las libertades de la persona humana
- Las libertades de la persona cívica
- Las libertades de la persona social

Las libertades de la persona humana se subdividen en libertades físicas y libertades de espíritu.

#### Libertades físicas:

- Libertad para la planificación familiar

- Libertad de trabajo
- Libertad para disfrutar del producto del trabajo
- Libertad para no acatar pactos contra la dignidad humana
- Libertad de poseer armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa, y para la portación de éstas bajo ciertas condiciones
- Libertad de tránsito en el interior y exterior del país.
- Abolición de la pena de muerte

#### Libertades de espíritu:

- Libertad de pensamiento
- Derecho a la información
- Libertad de imprenta
- Libertad de conciencia
- Libertad de culto
- Libertad de intimidad, que comprende dos aspectos: Inviolabilidad de correspondencia e Inviolabilidad del domicilio

#### Libertades de la persona cívica:

- Libertad de reunión con fines políticos

- Libertad de manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o propuesta
- Prohibición de extradición de reos políticos

Libertades de la persona social:

- Libertad de asociación
- Libertad de reunión

Garantías de seguridad jurídica:

- Derecho de petición
- Derecho de recibir contestación por escrito de la autoridad
- No retroactividad de la ley
- Derecho a no ser privado de la libertad si no es mediante juicio seguido por las formalidades del proceso
- Derecho a ser juzgado conforme al principio de la legalidad
- Derecho a no recibir una pena por simple analogía o por la mayoría de la razón en los juicios penales
- Derecho a ser aprehendido sólo por orden de una autoridad competente
- Derecho a no ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, excepto por mandato judicial escrito fundamentado



- 
- Derecho a no ser apasionado por deudas de carácter puramente civil
  - Derecho a exigir una expedita y eficaz administración de justicia
  - Derecho a no ser sometido a prisión preventiva por delitos que no ameriten pena corporal
  - Derecho a no ser detenido por más de 72 horas sin que exista auto de formal prisión
  - Derecho a todas las garantías de un juicio criminal
  - Derecho a no ser perseguido, en caso de haber cometido un delito, por otra autoridad que no sea el ministerio público y la policía judicial
  - Derecho a no ser castigado con penas infamantes y trascendentes
  - Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito
  - Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias.<sup>4</sup>

"Las Garantías Sociales se traducen en un vínculo jurídico, existente entre dos clases sociales económicamente diferentes".<sup>5</sup>

La diferencia citada estriba prácticamente en la posición económica, social y política en que se encuentra el individuo dentro de una sociedad, es decir, las Garantías Sociales contemplan las relaciones jurídicas que se entablan entre los

---

<sup>4</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

<sup>5</sup> *Burgoa, op cit., p. 260*

---

grupos vulnerables con los grupos privilegiados, entiéndase fuerza de trabajo medios de producción.

**Características de las Garantías Sociales:**

- a) Son garantías de grupo, se pueden ejercitar, defender o hacer efectivas para proteger derechos comunitarios por medio del sindicato o a través de comisariados ejidal o comunal.
- b) Pueden ser impeditivas o preventivas ya que pueden implicar derechos o deberes para las partes.
- c) Sancionadora, por lo que atañe a la nulidad de pleno derecho de dichas relaciones en caso de haberse creado.
- d) Fiscalizadora, por lo que respecta a la inspección de las citadas relaciones específicas, con el objeto de constatar si se ajustan o no a los términos de las Garantías Sociales.

---

## 1.2 Fundamentos Filosóficos:

A través de los tiempos, el hombre ha recorrido caminos en donde la paz, el respeto, la tranquilidad, la dignidad han estado condicionados. Desafortunadamente el color de la piel, la edad, el estado físico y mental, las leyes penales, la profesión, han dado la pauta para que se identifiquen grupos vulnerables dentro de la sociedad.

Es inútil intentar comprender el por qué se ha llegado a los extremos de violación y exterminio del hombre por el hombre; sin embargo, es indispensable conocer e identificar los aspectos filosóficos nacidos de todo esto.

Curiosamente, se torna difícil el analizar los aspectos filosóficos de los derechos humanos en forma autónoma, ya que se encuentran íntimamente ligados a la Historia., la Ética, la Antropología, Psicología, Jurisprudencia.

Un acercamiento a estos fundamentos sería considerar la naturaleza intrínseca del ser humano, tanto en el goce de sus derechos como de su personalidad de violador a estos principios. Estos nos ubicarían en el marco de la Ética, parte de la Filosofía que estudia los valores del individuo en sociedad, que de una u otra forma conectan los bienes humanos con la convivencia humana. La naturaleza del ser humano se modifica día a día y la necesidad de defender sus derechos es cada vez

---

más fuerte. Pero más fuerte y profundo debe de ser el análisis que requieren las causas y efectos que conllevan las violaciones a éstos.

Podemos enfocar esta problemática desde distintas teorías filosóficas: la teoría emotiva, teoría del relativismo cultural, teoría del absolutismo, teoría del relativismo objetivo, la teoría de la elección racional, y sin embargo, difícilmente encontramos la explicación.

La **teoría emotiva** de los valores se caracteriza por la subjetividad que los sentimientos que en cada ser humano provoca, es decir, la relatividad de valores se manifiesta dependiendo de cada individuo. Si intentáramos conocer las causas de un rompimiento en el respeto a los derechos humanos propios o ajenos, nos encontraríamos con la dificultad de que el sentimiento varía de sujeto a sujeto, esto es el modelo idealista del conocimiento, en el cual la realidad es producto de la interpretación del sujeto cognoscente.

La **teoría del relativismo cultural** entraña una similitud con la anterior pero no a nivel de sujeto, sino que, a nivel sociedad, determinado por el dictamen (bueno o malo) de una cultura en específico.

---

He aquí la importancia de unificar criterios en pos de una universalidad de conceptos y medidas para la defensa y protección de derechos de cualquier ser humano, en cualquier parte del mundo.

Esta teoría sostiene la tesis de que toda sociedad sabe lo que es bueno para ella en cada momento histórico. Sin embargo, con un vistazo a los acontecimientos que registra la humanidad, difícilmente podemos aceptar tal hipótesis.

La **teoría del absolutismo** se desprende de la etapa racional del individuo o del acatamiento de una autoridad divina.

La característica principal de esta teoría es la objetividad. Es un enfoque mecanicista en el cual los valores se fundan en una realidad externa al hombre. Y propone una obligatoriedad universal a las leyes morales.

Polémica es en un momento dado, la concepción de una objetividad avalada por autoridad divina, una ley natural de valores absolutos, reconocida en la Declaración de Independencia. "Sostenemos como verdades evidentes por si mismas, que todos los hombres han sido dotados por su creador, de determinados derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad".<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> *Declaración de Independencia de los Estados Unidos Mexicanos*

---

Este enfoque puede implicar un conflicto entre los individuos y sus concepciones religiosas, es decir, si el sustento de sus valores éticos radica no sólo en una autoridad divina, sino en una representación (sacerdote, monja, etc.) y por alguna circunstancia no se considera una digna representación, los valores éticos del individuo pueden sufrir un desequilibrio.

La tesis del razonamiento natural fue propuesta por Kant, quien presenta los valores personales como un principio de una ética válida para todo ser humano.

La **teoría del relativismo objetivo** ampara la doctrina del "utilitarismo", propuesta por Jeremy Benthan y modificada por John Stuart Mil, donde, hablando de valores "Lo bueno es lo que proporciona la mayor felicidad al mayor número de seres humanos".<sup>7</sup>

Punto aparte sería definir el concepto de *felicidad*; sin embargo, la objetividad se sostiene en base a una comprobación empírica sobre los actos basados en los valores del ser humano.

Aquí se vislumbra un apareamiento en lo que sería felicidad y satisfacción del ser humano, estribando aquí la relatividad de un hecho.

---

<sup>7</sup> *HONER, Stanley M., et al. Invitación a la Filosofía. Edit. Diana, México, D.F., 1973. p. 163.*

---

La **teoría de la elección racional** es una combinación de teorías de valores y métodos, la cual sostiene que es el individuo el que elige sus valores en base a sus sentimientos o preferencias; sin embargo, mediante el raciocinio da a los mismos objetividad en el momento de elegir éstos en base a una lógica ubicación dentro de la sociedad; esto lo logrará en la medida en que la opción libre, la imparcialidad y la información, existan.

Estas teorías filosóficas, someramente expuestas, nos dan la pauta en la búsqueda de reflexión sobre la conducta del ser humano a través de la historia.

---

### 1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La humanidad, a lo largo de su historia, ha sido participe en circunstancias violatorias a los más elementales derechos humanos, con una caracterización sui géneris que marca, dentro del contexto específico, sus papeles de víctima, violador o testigo.

La violación a estos principios elementales se ha manifestado en diferentes ámbitos y distintos niveles, surgiendo así estados de carencia o situaciones de conflicto a personas o grupos, con características y efectos secuenciales.

La integridad física, la libertad, la dignidad, son principios fundamentales que, con el paso del tiempo, se han fortalecido; hoy en día no es tan fácil cegar una vida impunemente como en la época feudal, por ejemplo, cuando el amo gozaba de privilegios generalmente en deterioro de los más elementales principios humanos de quienes le servían. Sin embargo, no entraremos en análisis de las nuevas y evolucionadas formas de atentar contra los derechos básicos del individuo en sociedad, simplemente presentaremos un esbozo general de los antecedentes históricos de los derechos humanos a nivel internacional, nacional y local.

Difícil es tener una visión cronológica de este tema; sin embargo, es menester hacer hincapié en que los principios elementales que han regido a la humanidad, son



---

muchísimo más antiguos que la conceptualización universal que hoy conocemos. Dentro del marco religioso, político, económico o social, el respeto a los derechos humanos ha estado presente en códigos, mandamientos, órdenes reales, etc.

Los Diez Mandamientos de la Ley de Dios representa una de las primeras legislaciones de los derechos humanos; según algunos historiadores estos principios a su vez se vieron influenciados por el Código de Hammurabi, elaborado por el VI rey de la dinastía Amorrea de Babilonia.

Y así, se podrían encontrar manifestaciones de la preocupación por el destino de la humanidad en diferentes ámbitos y con diferentes grados de inserción en la conciencia del individuo a través del tiempo y en diferentes contextos.

Había una vez, en el Continente Americano, varios pueblos indígenas, los cuales poseían una organización política digna de ejemplo, organizados en Supremo Consejo y debatían públicamente los problemas de la sociedad y, una vez tomado el acuerdo, era el ejecutor o Tlatoani y un administrador o Cihuacoatl los que tenían que llevar a cabo disposiciones.

Esta forma de gobernarse de los Iroqueses indígenas ubicados en lo que hoy conocemos como Nueva York, E.U., fue observada por Benjamín Franklin, quién

conformó el Congreso de la Unión (Supremo Consejo), emisor de las leyes( acuerdo), y el Presidente de los Estados Unidos (Cihuacoatl).

Esta organización fructificó en un estado democrático cuya esencia se encontró en la importancia de los derechos humanos.

"Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que a todos les confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad..."<sup>8</sup>

Así rezaba la Declaración de Independencia de las colonias inglesas en territorio norteamericano, aprobada el 4 de julio de 1776. En este documento se vislumbró una filosofía de libertad y dignidad para el ser humano.

Esta Declaración conocida como la *Declaración de Virginia* se formalizó jurídicamente como Constitución de Estados Unidos de Norte América en 1787, entrando en vigor en 1789.

Fue ejemplo para muchas naciones, lo referente a la estipulación formal de la soberanía popular, separación de poderes, alternabilidad de cargos públicos, reformabilidad del gobierno y la libertad de elecciones. Asimismo, se convirtió en un

---

<sup>8</sup> *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica.*

catálogo de derechos: derecho a la vida, a la libertad, seguridad, propiedad, fianza moderada, juicio rápido ante un jurado imparcial, libertad de prensa y libertad de conciencia. Dado el tenor de este documento se le conoce también, como la ***Declaración de Derechos***.

Los movimientos revolucionarios en Norteamérica, llamaron la atención de los franceses, quienes ya con una evolucionada filosofía política se revelaban contra ***el cambio de cadenas***, ya que, si bien el sistema feudal oficialmente había caído, ahora se enfrentaban al despotismo, vicios y privilegios de la monarquía, el clero y la nobleza.

Las órdenes reales pasaban por encima de cualquier indicio de libertad personal, siendo hasta 1789, cuando nobleza, clero y estado se reunieron en Versalles con la intención de limitar el poder público mediante una Constitución y una Declaración de Derechos del Hombre.

En la primera mitad del siglo otros países ampliaron el ámbito de estas garantías y se incluyeron derechos de tipo económico, social y cultural.

---

"Nada acontece en el mundo cultural y humano de la noche a la mañana, las ideas se van incubando al socaire de los acontecimientos sociales, políticos, económicos o religiosos"<sup>9</sup>.

La sociedad a partir de acontecimientos trascendentales, ha contemplado la aparición de organismos de defensa a los derechos humanos universales, implicando esto, un "reconocimiento" a la existencia de violación de los mismos, y por otro lado, la posibilidad de hacerlos respetables en base a lineamientos establecidos en el orden jurídico particular de cada nación.

Así es como encontramos al *Ombudsman*, cuya referencia internacional pertenece al viejo continente. Se le define como "organismo autónomo, cuyo titular es designado por el Legislativo, por el Ejecutivo , o por ambos, con la función esencial de fiscalizar la actividad administrativa, recibir las cuestiones planteadas, y de ser posible, investigar dichas impugnaciones, para que si se considera que se han afectado indebidamente los derechos e intereses legítimos de los propios reclamantes, formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas, con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones "<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> *Maradones, J.M. Filosofía de las Ciencias Humanas y Sociales. Edit. Fontamara. México. 1994. p. 18*

<sup>10</sup> *Revista Trimestral de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Sonora Num.4. (Enero 1994), p.173*

---

El Ombudsman tiende a extenderse en el mundo entero como un instrumento que otorga el orden jurídico para la defensa de los derechos humanos. Esto implica que, en el cumplimiento de las funciones y en el ejercicio de sus facultades, se identifique con las Comisiones de Derechos Humanos.

El Ombudsman tiene su origen en Suecia; nace a partir de la Constitución de ese país en 1809, extendiéndose a Finlandia, Austria, Inglaterra, Portugal, España, Japón y América Latina.

Su significado es Defensor del Pueblo, acepción que, al igual que sus funciones, presenta variaciones de acuerdo al tiempo y espacio en que se encuentra: Comisionario Parlamentario, Médiatur, Abogacía Popular, Promotor de la Justicia, Procurador de los Derechos Humanos.

Los países europeos concibieron al Ombudsman como una institución que se manifestó de manera internacional como un precursor en la denuncia de violaciones a los derechos humanos, tomando fuerza a partir de las atrocidades cometidas, antes, durante y después de la Segunda Guerra Mundial.

Este conflicto hizo traspasar los límites de sus fuerzas a la humanidad entera, debilitó las posibilidades de vida, combatió todo asomo de respeto y dignidad a los más elementales derechos humanos.

---

Fue a raíz de este acontecimiento que se creó la Organización de las Naciones Unidas (1945), cuyo objetivo principal fue defender a la humanidad de este tipo de crueles acontecimientos; manifestándose la intención de que todos los países miembros de dicha organización, reafirmaran su respeto a los derechos fundamentales del hombre.

En el año 1946 se estableció la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, iniciando sus labores en 1947 con la elaboración de la Declaración de los Derechos Humanos. (véase anexo 1)

En esta Declaración se contempla el espíritu de respeto a derechos civiles y políticos, derechos económicos, derechos sociales y culturales.

A través de los años, la ONU ha contemplado una patente necesidad de considerar dentro de sus propósitos la atención a grupos con determinadas características, quienes de una u otra forma se encuentran en situación de menoscabo dentro de la sociedad. Estas especificaciones han sido sustentadas filosófica y jurídicamente en pactos, declaraciones, acuerdos, que amparan a la mujer, al niño, al indígena, al discapacitado, etc.

---

Los instrumentos internacionales básicos que se implementaron se clasifican en: Instrumentos Declarativos, Instrumentos Convencionales Universales e Instrumentos Convencionales Regionales.

Dentro de los primeros encontramos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, firmada en Bogotá el 2 de Mayo de 1948; La Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en París el 20 de Diciembre de 1948; Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación, signada en Nueva York el 25 de Noviembre de 1981.

Como Instrumentos Convencionales Universales encontramos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, verificada el 28 de Julio de 1951 en Ginebra; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, con fecha de 21 de Diciembre de 1965; La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, verificada en Nueva York el 18 de Diciembre de 1990.

En cuanto a los Instrumentos Convencionales Regionales, tenemos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales con fecha del 4 de Noviembre de 1950; La Carta Social Europea firmada en Turín el 18 de Octubre de 1961; Convención Americana sobre los Derechos Humanos verificada el 22 de Noviembre de 1969.

---

La conciencia sobre el respeto a los elementales derechos del hombre, ha logrado, con el paso del tiempo, diferentes grados de inserción en el mundo, implicando éstos una diversificación en la personalidad del Ombudsman con respecto al entorno estructural político, así como, un desfase cronológico en cuanto a la aparición de instituciones en pro de los derechos humanos o de instrumentos básicos para lograr sustento jurídico.

Dentro del cuadro general de opresión a los derechos humanos, encontramos en un lugar preponderante a América Latina, cuyos antecedentes económicos, políticos y sociales, han transformado las relaciones entre el Estado y la sociedad civil.

Pobreza, miseria, mala distribución de la riqueza, grupos marginados, concentración del poder, corrupción, han conformado el contexto de América Latina por muchos años. Sin embargo, los intentos legislativos para introducir el concepto de Ombudsman son relativamente recientes. El ámbito latinoamericano contempla un desfase en la adopción de conceptos. En una primera etapa, encontramos la aparición oficial de instrumentos paralelos como un preámbulo para la aparición oficial del Ombudsman dentro de sus ordenamientos jurídicos: Las Procuradurías del Consumidor, el Ministerio Público, o la misma Procuraduría General de la Nación.

Venezuela (1974), Costa Rica (1976), México (1976), Colombia (1979), confirieron al Ministerio Público facultades limitadas de tutela de los administrados, a



---

través de la recepción e investigación de reclamaciones, en su carácter de representante de los intereses sociales.

En el caso de Colombia y México, se atribuyeron dichas funciones a la Procuraduría de la Nación de la República.

Una segunda etapa corresponde a la consagración de organismos de fiscalización administrativa de acuerdo con el modelo de Ombudsman en legislaciones de carácter local. Por ejemplo, citamos el Procurador de Vecinos creado por el cabildo de la ciudad de Colima en 1984, institucionalizado en la Ley Orgánica Municipal del Estado. Otro ejemplo lo encontramos en Argentina donde se instituyó un organismo denominado Contralor General Comunal.

Posteriormente Costa Rica (1982) y Guatemala (1985) establecieron la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuyo objetivo era el de recibir e investigar las quejas y denuncias de los gobernados en contra de las autoridades administrativas; formular recomendaciones no obligatorias y rendir informes periódicos ante la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.

México, en el devenir del tiempo, ha contemplado la aparición y evolución de diferentes formas de violación a los Derechos Humanos. Formas que responden a una

---

dinámica vital dictadas por estrategias económico, político y sociales dentro y fuera del orden jurídico.

Por ende, la necesidad de observar y proteger los principios básicos de libertad, igualdad y dignidad del mexicano, dió paso a los primeros antecedentes nacionales de organismos con este objetivo.

En el siglo pasado, encontramos la Procuraduría de los Pobres fundada por Ponciano Arriaga. Ya en el presente siglo identificamos instituciones como: La Procuraduría Federal del Consumidor; La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León; la Procuraduría de Vecinos ya citada; La Defensoría de los Derechos Universitarios en la Universidad Nacional Autónoma de México; Las Procuradurías para la Defensa del Indígena en Oaxaca y Guerrero; La Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes; La Defensoría de los Derechos de los Vecinos del Municipio de Querétaro; La Procuraduría Social del Distrito Federal; La Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

El Ombudsman mexicano llegó al país en la última década del Siglo XX, tiene su origen un carácter constitucional, específicamente legislativo, gracias a una adición al texto del Artículo 102 de la Constitución Federal de la República (véase anexo 2), donde queda instituida la obligación a cargo del Congreso de la Unión y de las

---

legislaturas de los estados, de establecer organismos de protección de los derechos humanos.

Dentro del ámbito mexicano, es indispensable hacer una importante mención de un instrumento que se instituyó para la protección y defensa de los derechos del individuo en sociedad: el Juicio de Amparo, cuya acepción es: "juicio o proceso que tiene por objeto la protección de las Garantías Individuales consagradas en la Constitución como derechos de los gobernados y que debe respetar el gobierno".<sup>11</sup>

"Es en 1857 cuando el amparo se convierte en una institución nacional defensora de la pureza constitucional y de los derechos del hombre por órgano jurisdiccional".<sup>12</sup>

Asimismo, dentro del rubro de los Derechos Humanos, México ha jugado un papel muy importante en la consagración internacional del recurso de Amparo: En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá 1948); en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (París 1948); en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (aprobado por la ONU en 1966); la Convención Americana sobre Derechos Humanos ( San José de Costa Rica 1969).

---

<sup>11</sup> *PADILLA, José R., Sinopsis de Amparo. Cardanes Edit. México, D.F., 1978, p. 3*

<sup>12</sup> *Ibid, p. 11*